



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00824-00
Demandante	DIEGO ALEXANDER CARTAGENA SANCHEZ y ANDRES GOMEZ MOLINA
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará el domicilio de las partes, circunstancia que es distinta a la dirección de notificaciones. Art 82 # 1 C.G.P.
2. Aportará el historial actualizado del vehículo de placas DRS-73E expedido por la respectiva Secretaría de Movilidad donde se encuentra registrado.
3. Deberá allegar la noticia criminal, la contravención expedida por la secretaría de movilidad, el croquis realizado por el tránsito competente, la póliza de seguros e historia clínica, si es el caso, audiencia celebrada en el tránsito, toda vez que no fueron aportados.
4. De igual forma, deberá señalar qué pretende con algunos de los anexos allegados en la presente causa, teniendo en cuenta que el Despacho no encuentra relación con los hechos y pretensiones de

la misma.

5. Deberá allegar los anexos correspondientes a la presente causa, teniendo en cuenta que los anexados no corresponden a la misma.
6. Deberá allegar la declaración juramentada extraproceso realizada en la Notaría Décima de Medellín en debida forma, teniendo en cuenta que la allegada no se encuentra legible.
7. Deberá aportar documentación factura donde se vean reflejados los gastos cancelados por la parte, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVECENAVOS, (\$4'941.604,49) en un formato legible, donde se vea claramente el valor de cada uno de los gastos en los que incurrió la parte actora.
8. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demanda AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en caso tal de que en el mismo se indique un correo electrónico de notificación judicial, deberá adecuar el acápite de notificaciones en tal sentido.
9. La demanda se incoa como una responsabilidad civil extracontractual, no obstante, en los hechos de la demanda enuncia que la parte accionada es la aseguradora del señor causante del accidente de tránsito, por tanto, media contrato que une a la parte demandante con la demandada; en consecuencia, deberá adecuar la demanda en tal sentido, haciendo referencia a dicha responsabilidad; o en su defecto, corregirla y encausarla por la responsabilidad civil extracontractual, adecuando las pretensiones en tal sentido.
10. Teniendo en cuenta que en el presente asunto solo se solicita el reconocimiento de perjuicios patrimoniales, deberá realizar juramento estimatorio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P.

11. Igualmente, se adecuarán las pretensiones, teniendo que si se está demandado una responsabilidad civil, la primera de ellas debe ser que la misma sea declarada.
12. Deberá indicar los fundamentos de derecho correctos de conformidad con la demanda que pretende iniciar.
13. Deberá indicar claramente el tipo de proceso que pretende incoar, ello teniendo en cuenta que en el acápite de cuantía se hizo alusión a un proceso ejecutivo.
14. Deberá enunciar los documentos de identificación de cada parte interviniente en la presente causa.
15. Deberá aclarar al Despacho DIEGO ALEXANDER CARTAGENA SANCHEZ y ANDRES GOMEZ MOLINA las calidades en las que actúa cada uno.
16. De igual forma, teniendo en cuenta el hecho sexto de la demanda, deberá elevar pretensión al respecto con los requisitos de ley.
17. Presentará un escrito integrado de la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e155c94edb0079fb7676a9ca40d01df3c3271e79b6c90e08c42ca6b285e1bfe**

Documento generado en 12/08/2022 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>